



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 144 -2015-ANA-DGCRH

Lima,
04 JUN 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 48643-2015, presentado por **BREXIA GOLDPLATA PERÚ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20513188626, con domicilio legal en Av. Alfredo Benavides N° 1555, Int. 403, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes de la bocamina Nv 0 de la Unidad Minera El Santo (Ex Diablo), ubicado en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 07.04.2015, **BREXIA GOLDPLATA PERÚ S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Nv 0 de la Unidad Minera El Santo (Ex Diablo), ubicado en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 001434-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 001616-2015/DEPA/DIGESA.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 312-2010-MEM-AAM, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Explotación Suyckutambo a desarrollarse en los distritos de Suyckutambo y Caylloma, provincia de Espinar y Caylloma, departamentos de Cusco y Arequipa.

Que, el Informe Técnico N° 368-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Nv 0 de la Unidad Minera El Santo (Ex Diablo), ubicados en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por un volumen anual de 230 170 m³, equivalente a 0,6 l/s de régimen intermitente, hacia la quebrada Trinidad a favor de **BREXIA GOLDPLATA PERÚ S.A.C.**, por el plazo de seis (06) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.



- b. El muestreo , tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Trinidad la cual tributa al río Apurímac y este al no estar expresamente clasificado en el anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasifica transitoriamente como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Costa y Sierra", debido que la quebrada Trinidad confluye con el río Apurímac antes del puente San Francisco;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Nv 0 de la Unidad Minera El Santo (Ex Diablo), ubicados en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, a favor de **BREXIA GOLDPLATA PERÚ S.A.C**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **BREXIA GOLDPLATA PERÚ S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Nv 0 de la Unidad Minera El Santo (Ex Diablo), ubicados en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por un volumen anual de 230 170 m³, equivalente a 0,6 l/s de régimen intermitente, hacia la quebrada Trinidad, según el siguiente detalle:

Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector
				Este	Norte			
VD-01	Aguas residuales tratadas , el Santo Nv 0.	230 170	0,6	196 201	8 320 300	Intermitente	Industrial	Minería

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por seis (06) años, contados a partir del inicio de operaciones del proyecto, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local del Agua Alto Apurímac - Velille Mantaro con una anticipación de diez (10) días.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **BREXIA GOLDPLATA PERÚ S.A.C.** queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de vertimiento y monitoreo	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector	Cuerpo Receptor		Parámetros de control
				Este	Norte				Nombre	Clasificación	
VD-01	Aguas residuales tratadas, el Santo Nv 0.	230 170	0,6	196 201	8 320 300	Intermitente	Industrial	Minería	-	-	pH, OD, DBO5, Aceites y Grasas SST, Metales en concentraciones totales (As, Cd, Cr +6, Cu, Hg, Pb y Zn)
AS-01	Aguas arriba del proyecto	-	-	195 543	8 320 698	-	-	-	quebrada Trinidad	Categoría 4: Conservación del ambiente acuático	
AS-02	Aguas abajo del Proyecto	-	-	196 318	8 320 160	-	-	-	-	-	

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 230 170 m³.



- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **BREXIA GOLDPLATA PERÚ S.A.C.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac y a la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille Mantaro.



Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua